Oficio Nº 9969

VALPARAÍSO, 7 de marzo de 2012

pog/pvw
S.141ª

A S.E. EL PRESIDENTE DEL H. SENADO

Con motivo de la Moción, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente proyecto de ley, correspondiente al boletín N°7787-10.

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional:

1.- Agrégase en el artículo 61, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser seguido (.), la siguiente oración: "Deberán indicarse especialmente, y en forma pormenorizada, las

modificaciones legales y administrativas que dicho acuerdo implicará en el ámbito nacional.".

2.- Incorpórase en su Título VI el siguiente artículo 65 bis:

"Artículo 65 bis.- Se constituirá una Comisión Mixta Permanente de Relaciones Exteriores destinada a conocer de las negociaciones que se desarrollen con miras a la suscripción de tratados internacionales y las implicancias y efectos de tales acuerdos para la legislación interna. Asimismo, realizará un seguimiento de los acuerdos suscritos por el país y acerca de la gestión de los representantes nacionales ante los organismos supranacionales.

Dicha instancia estará compuesta por trece diputados y trece senadores. Formarán parte de ella, en todo caso, los miembros de las comisiones de Relaciones Exteriores de cada Corporación. Será presidida en forma alternada por un senador y un diputado que ella elija de entre sus miembros y deberá quedar constituida dentro del mes de enero de cada año. Esta comisión especial fijará en cada oportunidad sus normas de procedimiento y formará de su seno las subcomisiones que estime necesarias. Lo no regulado en este artículo podrá ser suplido con las normas referidas a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

La Comisión Mixta Permanente de Relaciones Exteriores elaborará, en el mes de diciembre de cada año, un informe anual referido a negociaciones en curso, seguimiento de tratados vigentes e

implicancias de unos y otros en la legislación interna, contando para ello con un pre informe emanado, a más tardar en septiembre de cada año, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Sin perjuicio de ello, el Ejecutivo deberá actualizar permanentemente la información disponible, en tanto la Comisión podrá solicitar nuevos antecedentes, al tiempo de recibir, sistematizar y examinar la información proporcionada y ponerla a disposición de las respectivas Cámaras y sus comisiones temáticas. Contará para ello con una unidad de asesoría especializada.

En caso alguno estas labores podrán afectar las atribuciones propias del Poder Ejecutivo.".

3.- Agrégase el siguiente artículo 4° transitorio:

"Artículo 4°.- Una Comisión Bicameral especial, integrada por cinco diputados y cinco senadores, determinará, por una sola vez, la dependencia, la organización y el funcionamiento de la unidad de asesoría que prestará apoyo a la Comisión Mixta Permanente de Relaciones Exteriores. Sus acuerdos serán aprobados en cada Cámara con las formalidades que rigen para la tramitación de un proyecto de ley, dentro del plazo de sesenta días, contado desde la fecha de publicación de esta ley.".

Me permito hacer presente a V.E. que el artículo único del proyecto fue aprobado, tanto en general como en particular, con el voto favorable de 97 Diputados, de un total de 120 en ejercicio, dándose cumplimiento así a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Dios guarde a V.E.

PATRICIO MELERO ABAROA
Presidente de la Cámara de Diputados

ADRIÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Secretario General de la Cámara de Diputados